



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2010-00022-00
Demandante:	ALMAGRANEL LTDA.
Demandado:	LIBIA PEREZ VIDEZ Y DOMINGO DE LA ROSA

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado a este proceso el día 10 de septiembre hogaño, a través del correo electrónico institucional, el Despacho procede al estudio de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de la siguiente manera.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte ejecutante la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en virtud de tal pedimento, se verifica que dicho escrito es un documento que proviene del apoderado sustituto de la parte ejecutante, el cual, según el memorial de sustitución a él conferido, visible a folio 65 del cuaderno principal, tiene plena facultad para conciliar y desistir, solicitud que además viene coadyuvada por la ejecutada LIBIA PEREZ VIDEZ, razón por la cual, se procederá declarar la terminación de este proceso ejecutivo por pago total de la obligación, tal y como lo estatuye el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, previo a determinar la existencia o no de embargos de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior de este proceso en especial.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **ALMAGRANEL TDA** contra **LIBIA PEREZ VIDEZ Y DOMINGO DE LA ROSA** y radicado bajo el Número **23-162-31-03-002-2010-00022-00**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelares decretadas dentro del asunto. Por secretaría, previa la verificación de la existencia o no de embargos de remanente, **LIBRAR** los oficios del caso, remitiendo copia de dichos oficios al correo de la ejecutada **LIBIA PEREZ VIDEZ**, esto es, libia_5360@hotmail.com

TERCERO: SIN condena en costas

CUARTO: EN FIRME esta providencia y previa las anotaciones del caso,
ARCHÍVESE el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3b13949a3481ba8049cb04cb0e39ce6be2230d580d7ff2e959c444
267ee3a95**

Documento generado en 02/02/2022 02:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>